OCS-ISTJ-SO-No 025-2022-ACTA-No. OCS-SO-ISTJ-No 025-2022-DMQ 25 DE ABRIL DEL 2022
EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos: y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares. No tendrán fines de lucro.

Que, la Constitución de la República en su artículo 354 establece que (...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios superiores, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como fines de la Educación Superior en su literal a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) c) estable como fines de la Educación Superior contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...) f) señala que es fin de la Educación Superior fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el literal d) señala que son funciones del sistema de educación fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (..I h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación, señala que el aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior la formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.

Que, el artículo 115.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previos informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional.

Que, el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos.

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación

científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación señala que la evaluación integral del desempeño será realizada por las instituciones de educación superior, al finalizar cada periodo académico y se aplicará a todo el personal académico. Esta evaluación considerará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y las funciones asignadas.

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico señala que las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético; investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas; y la vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades el intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Que, el Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico señala que las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global; desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

Que, el Artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico señala que la Investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de

aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico señala que la Investigación formativa en el tercer nivel, propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico señala que la Investigación académica y científica, es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada; que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo, y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicas, etc., priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

Que, el artículo 50 de del Reglamento de Régimen Académico, señala que la vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

Que, el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico señala que la planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas pre-profesionales; c) Proyectos y servicios

especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Régimen Académico señala que los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.

Que, el artículo 30 del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores establece que los ICS que se acrediten elaborarán el plan de aseguramiento de la calidad en función de los resultados del proceso de evaluación externa; este plan deberá incluirse en los instrumentos de planificación institucional.

Que, la resolución OCS-ISTJ-SO-No 0005-2021-ACTA-No.OCS-ISTJ-No005-2021-DMQ 15 DE ENERO DEL 2021 PDFI EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR y el ACTA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR SESIÓN ORDINARIA OCS-ISTJ-No 0005-2021-DMQ 15 DE ENERO DEL 2021, se aprueba el proceso y la reforma del PEDI a través de la comisión formada para el efecto.

Que, mediante resolución OCS-ISTJ-SE-RO-No 043-2021-ACTA-No. OCS-ISTJ-PDFI-No 043-2021-DMQ 30 DE SEPTIEMBRE 2021 EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
se aprueba la Planificación Estratégica de Desarrollo Institucional 2021-2026

Que, mediante resolución OCS-ISTJ-SE-RO-No 043-2021-ACTA-No. OCS-ISTJ-PDFI-No 043-2021-DMQ 30 DE SEPTIEMBRE 2021 EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
se aprueba el Plan de Aseguramiento de la calidad para los siguientes tres años en base al instructivo emitido por el CACES

En ejercicio de las competencias y atribuciones el Órgano Colegiado Superior:

RESUELVE

REFORMAR EL REGLAMENTO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN

CAPITULO I
ÁMBITO, OBJETIVOS Y NATURALEZA

Artículo 1.- Ámbito: El presente reglamento aplica para estudiantes, profesores/ profesoras, rector/a, vicerrector/a, director/a académico/a, coordinadores/as de carrera, jefes/as departamentales, o sus equivalentes, del Instituto Superior Tecnológico Japón, "ISTJ".
Artículo 2.- Objetivo: El presente reglamento regula y permite el cumplimiento de la equidad de género en la institución, por tanto, el objetivo del mismo es el siguiente:

a) Promover, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que formen parte de la comunidad educativa de la Institución de Educación Superior, como son autoridades, profesores/as, coordinadores/as, directores/as, jefes departamentales o sus equivalentes y personal administrativo en general, en base a la preparación académica presentada y certificada.

Artículo 3.- Naturaleza: El Instituto Tecnológico Superior Japón, en base al marco normativo y legal de la Constitución de la República del Ecuador, Consejo de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación, Modelo de Evaluación de Instituciones Superiores 2024, ratificando su compromiso con temas de paridad de género e igualdad de oportunidades para toda la comunidad educativa, reconoció la necesidad de crear políticas y procedimientos de equidad de género que estipulen y se apliquen a los/ las estudiantes, docentes y personal administrativo y de apoyo.

El nuevo modelo de evaluación y la normativa actual reformada busca brindar las mismas oportunidades tanto a hombres como a mujeres, específicamente el área de educación, en cargos académicos, administrativos, de docencia y sobre todo permitirles que su preparación académica siga de la mano con las nuevas necesidades de la sociedad; es por eso que, el primer paso es la educación y concientización de la realidad actual, considerando la preparación de la persona, independientemente de su género.

Finalmente, es importante considerar que el indicador se cumplirá a través de la cuantificación de profesoras en la institución, profesoras en cargos de dirección académica, tomando en consideración que deben ser puestos a tiempo completo, profesoras y profesores en proceso de capacitación con al menos 32 horas de apoyo de la institución, profesoras y profesores cuyo máximo título es un grado universitario y se encuentran cursando una maestría académica en

una universidad o una maestría tecnológica, considerando el estándar de calidad en la educación y por medio de los contratos de personal, nombramientos, actas, acciones u otro documento legal que acredite la aplicación de políticas de equidad de género.

CAPITULO II
FINES

Artículo 4.- Fines: El Departamento de Bienestar Estudiantil tendrá como fines los siguientes puntos:

a) Generar la equidad de género fortaleciendo la integridad de la comunidad educativa.
b) Realizar acciones de formación y ejercicio de democracia participativa, considerando los principios de calidad, transparencia, igualdad de oportunidades en la equidad de género.
c) Implementar estrategias que garanticen la equidad de género entre todos los trabajadores.
d) Generar igualdad y oportunidad en función a las actividades que se realizan dentro del Instituto Superior Tecnológico Japón.
e) Generar equidad como parte de la calidad de la educación superior, en base al modelo de evaluación externa 2024.

CAPITULO III
GENERALIDADES Y FUNCIONES DEL ÁREA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL EN EL INDICADOR DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES/ IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 5.- Las políticas y procedimientos de equidad de género se aplican a nivel institucional, con el fin de generar una convivencia y desarrollo de procesos de manera equitativa y eliminando todo acto de discriminación que genere exclusión en las mujeres y en las funciones que desarrollan laboral y académicamente, es por eso, que el Departamento de Bienestar Estudiantil brindará el seguimiento oportuno al cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6.- Funciones del área de Bienestar Estudiantil: Para cumplir eficientemente con las políticas y procedimientos de equidad de género es importante tener presente y aclarar que el Departamento de Bienestar Estudiantil, no tiene la función de sancionar actos de discriminación o exclusión por situación de género, pero si tiene la obligación de notificar a la instancia pertinente de la situación, considerando siempre la investigación previa de cada caso y recabando todas las evidencias del mismo.

Por otra parte, en las funciones del área, es importante señalar que debe desarrollar instrumentos de obtención de información general de la institución, es decir, haciendo alusión de la matriz Quito y sede Santo Domingo; mediante dichos instrumentos se deberán implementar mejoras continuas de los procesos enmarcados en el presente reglamento.

Por último, es fundamental mencionar que, en base a los resultados obtenidos por el Departamento de Bienestar Estudiantil, el área encargada de nueva contratación de personal, deberá evaluar la información entregada con el fin de cumplir con el modelo y ejecutar equidad de género en todos los estamentos que conforman la institución.

CAPÍTULO IV
DE LAS POLÍTICAS DEL ÁREA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL EN EL INDICADOR DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES/ EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 7.- Definición de Equidad de género: El Instituto Tecnológico Superior "Japón", fundamentado en el marco legal nacional, ratificando su compromiso con temas de paridad de género en puestos laborales y académicos, y en cumplimiento con el nuevo Modelo de Evaluación, dispone lo siguiente:

"La equidad de género (también conocida como paridad de género) es la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres; mediante esta acción se puede contrarrestar la discriminación que históricamente han tenido que sufrir este grupo poblacional, no únicamente por ser mujer sino además por su etnia y raza; es por esto que este término está íntimamente relacionado al cumplimiento de políticas que aseguren el cumplimiento de lo expuesto anteriormente. El principal objetivo de estas políticas es permitir que este grupo social pueda acceder con total libertad a desarrollar actividades sin recibir perjuicios y tener un trato de imparcialidad. El término equidad de género, en este sistema, hace referencia a aquellas actuaciones (medidas legales, administrativas o prácticas) dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de un grupo históricamente excluido como son las mujeres, considerando así la interculturalidad en mujeres indígenas y afrodescendientes, situación que hasta el día de hoy genera una gran controversia y cuestiona sobre todo en el ámbito laboral si se cumple con el número establecido de este grupo en todos los campos profesionales y se equilibra los derechos que poseen, frente a la preparación que presentan al momento de su contratación".

Es así que, en una institución que busca prevalecer los derechos de todos los actores involucrados en los procesos de mejoras continuas, es fundamental realizar acciones para que dicho proceso se pueda cumplir y desarrollar de una manera óptima, en bienestar de los grupos antes mencionados.

Artículo 8.- Políticas de Equidad de Género del Instituto Superior Tecnológico Japón: Todos los procesos manejados en la institución se interrelacionan entre sí, es por eso que la equidad de género tiene relación con la contratación de docentes a tiempo completo, considerando que se busca cuantificar a profesores y profesoras en el cargo antes mencionado, y por otra parte está el apoyo en actividades académicas que beneficien su formación profesional de cuarto nivel o maestrías tecnológicas.

Por otra parte, es importante reconocer que al manejar procesos de contratación de personal es indispensable considerar un equilibrio en paridad de género, es decir que exista un número similar de hombres y mujeres en los diferentes departamentos: directores/as, coordinadores/as, profesores/as, personal administrativo y de servicio.

Es indispensable establecer procesos para la contratación equitativa de personal, siempre y cuando todos los postulantes realicen un concurso de méritos, así se determinará si el profesional, independientemente si es hombre o mujer está preparado para asumir la responsabilidad que le sea atribuida. Con esto queda claro que la institución busca personas que desempeñen sus actividades con calidad, aptitud y responsabilidad; en base a lo antes mencionado cabe aclarar que no es un acto discriminatorio buscar personas preparadas para las diferentes actividades y funciones establecidas.

Tomando en cuenta que la igualdad de oportunidades como la medida adecuada para promover el ingreso, permanencia, y desarrollo de toda persona, sin ningún tipo de discriminación de raza, etnia, género, o nacionalidad.

Es importante tener presente que institución genera un gran esfuerzo diariamente y en todos los procesos que implementa para cumplir con la igualdad de oportunidades en el ámbito de las acciones afirmativas, capacitaciones y asignación de puestos en base a lo establecido.

Artículo 9.- A fin de orientar adecuadamente la aplicación de las políticas de Equidad de Género, se establece lo siguiente:

a) Igualdad de oportunidades de acceder a cargos superiores, siempre y cuando la persona este calificada profesionalmente (concurso de méritos) y demuestre que está en aptitud de cubrir un determinado puesto.

b) Respeto a las opiniones, pensamientos y decisiones que tomen en el cargo en el que se encuentre, siempre y cuando no afecte a terceros o la funcionalidad de la institución.
c) Aplicación de correctivos al momento de presenciar un acto discriminatorio o que falte la integridad de un miembro de la institución, independientemente si es hombre o mujer.
d) Gestión responsable en las actividades que le sean atribuidas, esto quiere decir que, de ser el caso también puede ser sancionada su labor si no cumple con sus funciones correctamente.
e) Participación paritaria de la mujer en los diferentes estamentos del instituto;
f) Seguimiento al cumplimiento de las políticas, por parte de la autoridad competente.
g) Apoyo en procesos de formación complementaria académica, con el número de horas establecidas.
h) Cumplimiento del grado universitario completo o en el cual se encuentra cursando.
i) Cuantificar la igualdad de oportunidades en el indicador de equidad de género en base al número de profesores/as a tiempo completo.

Artículo 10.- El Instituto Superior Tecnológico "Japón" mantendrá los principios de igualdad de oportunidades, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO V
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÁREA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL EN EL INDICADOR DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES/ EQUIDAD DE GÉNERO

Articulo 11.- De la estructura organizativa: La estructura organizativa del proceso de equidad de género en el Instituto Superior Tecnológico Japón está sustentada por el Departamento de Bienestar Estudiantil en la matriz Quito y sede STD, que tienen como función hacer cumplir las normativas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 12.- Para cumplir eficientemente sus compromisos y actividades, el Departamento de Bienestar Estudiantil, contará con la colaboración y participación activa de estudiantes, profesores/ profesoras, rector/a, vicerrector/a, director/a académico/a, coordinadores/as de carrera, jefes/as departamentales, o sus equivalentes como parte del proceso de recolección de información y participación activa en el desarrollo de los instrumentos socializados.

Artículo 13.- Es fundamental desarrollar el proceso en conjunto con el área administrativa-financiera de la institución, debido a que es la encargada de autorizar y aprobar nuevas contrataciones de acuerdo al informe general presentado por el departamento.

CAPÍTULO VI
LA GESTIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL EN EL INDICADOR DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES/ EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN

El Instituto Superior Tecnológico Japón en su afán de promover las acciones de igualdad de oportunidades para toda la comunidad educativa, profesores/as, directores/as, y personal en general, establece las siguientes políticas de equidad de género con el fin de garantizar un espacio académico y laboral de respeto y libre de discriminación, por lo cual existen procesos establecidos para la designación en cada área y estamento de la institución:

Artículo 14.- Conformación del Consejo Académico Superior: El Instituto promueve la equidad de género desde la designación de sus máximas autoridades, de tal forma que, el Consejo Académico Superior deberá estar conformado por cuatro integrantes, dos hombres y dos mujeres, quienes de acuerdo a sus méritos y experticia sean elegidos y designados para ocupar el cargo asignado.

Artículo 15.- Selección de Autoridades: El Instituto garantizando la equidad de género promueve la nominación y elección de autoridades en igualdad de condiciones de conformidad con el Estatuto del Instituto y su Reglamento de Elección de Consejo de Regentes y Autoridades, en concordancia con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 16.- Selección de Personal: Se promueve la igualdad de oportunidades, el principio de no discriminación y la no distinción por motivos de género en la selección del personal del Instituto, por lo cual, la contratación del personal se realizará bajo un concurso de méritos y oposición que permita la elección de la persona más idónea para el cargo y que cuente con la experticia y conocimiento que el cargo a designarse lo amerite.

Artículo 17.- Profesores y personal administrativo y de apoyo: El Instituto incorporará al personal mejor calificado para asumir el cargo solicitado y garantizará la igualdad de oportunidades para profesionales hombres o mujeres dentro de la institución, por lo cual, el personal de nómina estará conformado por hombres y mujeres en igual proporción.

Artículo 18.- Comunidad Institucional: El Instituto reconoce, respeta y protege la equidad de género y la libertad del individuo en su expresión y desarrollo dentro y fuera de la institución, de tal forma que, el Instituto fomenta acciones y actividades que garanticen la no discriminación del individuo por cuestiones de género.

Artículo 19.- Acciones Afirmativas, docentes y personal administrativo y de apoyo: El instituto comprometido con el crecimiento personal y profesional de sus profesores y personal administrativo y de apoyo promueve el otorgamiento de acciones afirmativas por salud, descuento en la pensión de familiares, y asistencia, facilidades de superación profesional y apoyo en funciones académicas, para todos sin discriminación de género.

Artículo 20.- Obligaciones: Todos la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Japón, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos y políticas que se generen de la aplicación de esta Normativa Institucional, así como de los demás derechos y políticas vinculadas a la equidad género e igualdad de oportunidades consagradas en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador, Modelo de Evaluación 2024 y demás instrumentos nacionales e internacionales.

Artículo 21.- El control al cumplimiento de las Políticas y Procedimientos de Equidad de Género será realizado por Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Administrativa y Financiera en conjunto con la Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad.

Artículo 22.- La Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Comunidad será la encargada de realizar un Informe de cumplimiento de las Políticas y Procedimientos de Equidad de Género establecidos en la presente Normativa Institucional, mismo que, será presentado a Rectorado, con el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera y Dirección académica, al finalizar cada periodo académico.

Artículo 23.- Las demás que se generen de la aplicación de esta Normativa Institucional.

SUB-PROCESO: EQUIDAD DE GÉNERO			
No	**ACTIVIDAD**	**RESPONSABLE**	**EVIDENCIA**
1	Elaboración de encuesta de abordaje en el proceso de equidad de género dirigido a docentes y personal administrativo	Departamento de Bienestar Estudiantil	Encuesta
2	Aprobación de encuesta por el señor rector	Rectorado	Memo con firma de aprobación

3	Socialización y envío de encuesta a las diferentes áreas y direcciones (Todos los actores involucrados)	Departamento de Bienestar Estudiantil	Correos electrónicos, Grupos de WhatsApp
4	Tabulación de resultados y elaboración de informe final	Departamento de Bienestar Estudiantil	Resultados de encuesta
5	Socialización de resultados con el área administrativa- financiera y académica	Departamento de Bienestar Estudiantil	Memo de socialización
6	Elaboración de plan de acciones en cumplimiento del indicador de igualdad de oportunidad (equidad de género)	Departamento de Bienestar Estudiantil	Plan de acciones
7	Ejecución de acciones de igualdad de oportunidades	Departamento de Bienestar Estudiantil	Fotografías, registro fotográfico, artes visuales, correos electrónicos, etc
8	Elaboración de informe final del proceso	Departamento de Bienestar Estudiantil	Informe final

Tabla 1: Departamento de Bienestar Estudiantil, Equidad de género.

CAPITULO VII
DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, TRABAJADORES Y PERSONAL DE APOYO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN

Artículo 24.- Derechos Institucionales: El Instituto Superior Tecnológico "Japón" considerando la reglamentación y normativa legal existente adopta los siguientes derechos para la comunidad educativa:

Artículo 25.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico: Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.

b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación.

c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de esta Normativa Institucional.
d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".
e) Contar con el apoyo institucional sea económico, horas o períodos para realizar capacitación, cursos y programas académicos de tercer, cuarto y quinto nivel, referentes a su formación profesional.
f) Las acciones que la institución implemente debe ser para profesores a tiempo completo en base a la nueva normativa.
g) Los demás que se generen de la aplicación de esta Normativa Institucional.

Artículo 26.- Derechos del personal administrativo y trabajadores: Son derechos del personal administrativo y trabajadores:

a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de esta Normativa Institucional.
d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".
e) Contar con ayudas económicas y académicas que generen su crecimiento personal y profesional.
f) Beneficiarse de las políticas de igualdad de oportunidades y acciones afirmativas en base a su necesidad.
g) Los demás que se generen de la aplicación de esta Normativa Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El reglamento reformado se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el Estatuto del Instituto y la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

TERCERA: Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

CUARTA: Subir a la plataforma la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los veinticinco días del mes de abril del 2022.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO JAPON
SECRETARIO PROCURADOR

Dr. Sixto Baca Pinto
SECRETARIO PROCURADOR